

FOLIO:001/2025

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A quien corresponda

Presente. -

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las dieciocho horas con cero minutos (18:00) del día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), el suscrito Lic. Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, en mi carácter de Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo número IEC/CG/058/2024 Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, las Torrecillas, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual a las partes interesadas se les hace del conocimiento, la documentación siguiente: - - - - -

- **IEC/CEEJ/003/2025**, Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en copia simple.
- **IEC/CEEJ/004/2025**, Acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en copia simple.
- **IEC/CG/016/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza., en copia simple.
- Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en copia simple.
- **IEC/CG/017/2025**, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en copia simple.
- Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en copia simple.

Dando por concluida la presente diligencia y levantando la presente para la debida constancia legal. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** - - - - -

NOTIFICADOR

Gustavo Adolfo Rangel Ramírez
Titular de la Oficialía Electoral
del Instituto Electoral de Coahuila



ACUERDO IEC/CEEJ/003/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto; el Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025.

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.

- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que, los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. En la propuesta del presente acuerdo, se propone emitir un reglamento que permitirá definir con puntual claridad las atribuciones de las diferentes áreas que componen el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco de este Proceso Judicial Electoral Extraordinario; para ello, se dividen los temas en diversos capítulos que abarcan funciones del Consejo General, de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, de la Secretaría Ejecutiva; así como de los órganos desconcentrados denominados comités judiciales electorales distritales, mismos que tendrán diversas atribuciones, en cada uno de los distritos judiciales electorales, igualmente se previenen mecanismos para su funcionamiento interno. Por otra parte, se disponen capítulos específicos

relativos a la forma en la que se habrán de llevar a cabo las notificaciones de los acuerdos de las sesiones del Consejo General y de la Comisión Especial; también se precisa que habrán de utilizarse medios electrónicos con fines informativos para ese mismo fin. Adicionalmente se precisan temas relativos a los esquemas de participación ciudadana, incluyendo la difusión de los diversos actos que conforman las etapas y actuaciones de los órganos colegiados en este proceso judicial electoral extraordinario.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487 y 488 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Consejerías Electorales integrantes de esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones, y por unanimidad de votos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se remita el presente acuerdo al Consejo General de este Instituto, para que sea sometido a su consideración.

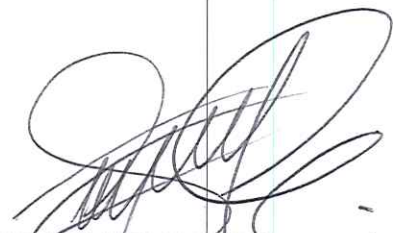
Así lo acordó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para su debida constancia.



JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES



MTRA. LETICIA BRAVO OSTOS
CONSEJERA ELECTORAL



LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORA



JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CEEJ/003/2025.

Q.

ACUERDO IEC/CEEJ/004/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL MICROSITIO "CONÓCELES" PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en presencia de la Secretaría Técnica, emiten el presente acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este Instituto; los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.

- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

Por lo anterior, esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. En la propuesta del presente acuerdo, se propone emitir un reglamento que permitirá definir con puntual claridad las atribuciones de las diferentes áreas que componen el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco de este Proceso Judicial Electoral Extraordinario; para ello, se dividen los temas en diversos capítulos que abarcan funciones del Consejo General, de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, de la Secretaría Ejecutiva; así como de los órganos desconcentrados denominados comités judiciales electorales distritales, mismos que tendrán diversas atribuciones, en cada uno de los distritos judiciales electorales, igualmente se previenen mecanismos para son funcionamiento interno. Por otra parte, se disponen capítulos específicos

relativos a la forma en la que se habrán de llevar a cabo las notificaciones de los acuerdos de las sesiones del Consejo General y de la Comisión Especial; también se precisa que habrán de utilizarse medios electrónicos con fines informativos para ese mismo fin. Adicionalmente se precisan temas relativos a los esquemas de participación ciudadana, incluyendo la difusión de los diversos actos que conforman las etapas y actuaciones de los órganos colegiados en este proceso judicial electoral extraordinario.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487 y 488 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Consejerías Electorales integrantes de esta Comisión Especial de Elecciones Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones, y por unanimidad de votos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Se remita el presente acuerdo al Consejo General de este Instituto, para que sea sometido a su consideración.

Así lo acordó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para su debida constancia.


JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ELECCIONES JUDICIALES



MTRA. LETICIA BRAVO OSTOS
CONSEJERA ELECTORAL



LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORA



JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025.

IEC/CG/016/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, formulan el presente acuerdo mediante el cual se emite el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.

de Elecciones Judiciales para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

- V. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo número IEC/CEEJ/003/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, el Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que, los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis, numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. En la propuesta del presente acuerdo, se propone emitir un reglamento que permitirá definir con puntual claridad las atribuciones de las diferentes áreas que componen el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco de este Proceso Judicial Electoral Extraordinario; para ello, se dividen los temas en diversos capítulos que abarcan funciones del Consejo General, de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, de la Secretaría Ejecutiva; así como de los órganos desconcentrados denominados comités judiciales electorales distritales, mismos que tendrán diversas atribuciones, en cada uno de los distritos judiciales electorales, igualmente se previenen mecanismos para su funcionamiento interno. Por otra parte, se disponen capítulos específicos relativos a la forma en la que se habrán de llevar a cabo las notificaciones de los acuerdos de las sesiones del Consejo General y de la Comisión Especial; también se precisa que habrán de utilizarse medios electrónicos con fines informativos para ese mismo fin. Adicionalmente se precisan temas relativos a los esquemas de participación ciudadana, incluyendo la difusión de los diversos actos que conforman las etapas y actuaciones de los órganos colegiados en este proceso judicial electoral extraordinario.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis, numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487 y 488 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, contenido en el Anexo único del presente Acuerdo.

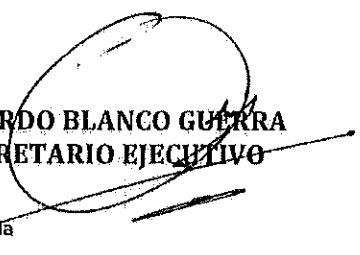
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

► **Reglamento para el
funcionamiento del Instituto
Electoral de Coahuila en el
Proceso Judicial Electoral
Extraordinario 2024-2025**

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se expide en acatamiento al mandato previsto en el artículo 4º. Transitorio previsto en el Decreto que reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del poder judicial, y tiene como propósito reglamentar el contenido tanto de dicha reforma constitucional como de los preceptos derivados en el Código Electoral para el Estado de Coahuila, en lo relativo al funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Artículo 3. Para la implementación y aplicación de este Reglamento, los órganos del Instituto Electoral de Coahuila deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial, las disposiciones constitucionales y legales en la materia de elección judicial.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá al siguiente Glosario:

- I. Código: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Comisión Especial: La Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. Comités: Comités Judiciales Electorales Distritales.
- IV. Consejerías: las personas consejeras Electorales que integran el Consejo General del Instituto.
- V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. INE: Instituto Nacional Electoral.
- IX. Instituto: El Instituto Electoral de Coahuila.
- X. Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. OPLES: Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. PJEE: Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XIV. Presidencia: La persona consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. Reglamento: Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XVI. Secretaría: La persona secretaria ejecutiva del Instituto.

Artículo 5. El personal del Instituto, las autoridades gubernamentales de cualquier orden de gobierno, así como las personas participantes del PJEE, están obligadas a cumplir y a hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen los procesos judiciales electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, se deberán observar los lineamientos emitidos por el INE que vinculen a los OPLES.

Artículo 6. El Consejo General, la Comisión Especial, la Secretaría Ejecutiva y los Comités, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir los acuerdos, lineamientos, dictámenes y criterios que consideren necesarios para garantizar la debida preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales para el PJEE.

Igualmente se podrán aplicar supletoriamente, en lo conducente, los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones vigentes emitidas por el Instituto Electoral de Coahuila, que no sean contrarias a la normatividad en materia de proceso judicial electoral, en particular en lo relativo a la prohibición de la participación de los partidos políticos.

Capítulo 2.

De la integración y funcionamiento del Instituto en el PJEE.

Artículo 7. Conforme a lo dispuesto en la normatividad electoral es atribución del Instituto, las tareas de preparación, organización y desarrollo del PJEE, misma que habrán de desarrollarse a través del Consejo General, de la Comisión Especial, de la Secretaría Ejecutiva y de los Comités Electorales Judiciales, con el apoyo de las demás instancias que componen el Instituto, considerando que todos los días y horas son hábiles.

Artículo 8. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la Secretaría Ejecutiva o el Comité Judicial Electoral de que se trate, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, en especial a través de los estrados, tanto físicos como virtuales.

Capítulo 3

De la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.

Artículo 9. La Comisión Especial del Instituto, será integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales correspondientes al PJEE, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas y administrativas, los Comités y demás órganos auxiliares.

La Comisión contará con una secretaría técnica, que será la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 10. La Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) De seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Analizar y en su caso proponer, las modificaciones a la reglamentación interna que se requieran para la debida instrumentación del PJEE, y someter la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PJEE.
- d) Dar seguimiento a los trabajos de integración, operación y funcionamiento de los Comités.
- e) Dar seguimiento a las actividades relativas a las tareas de integración, operación y funcionamiento de las personas encargadas de la Capacitación y Asistencia Electoral Local.
- f) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PJEE.
- g) Aprobar y en su caso, realizar cualquier actividad, proyectos de acuerdo internos y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos materia del PJEE, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el Instituto.
- h) Preparar el Acuerdo relativo a la declaración de los cómputos de las elecciones judiciales, para su presentación al Consejo General;
- i) Elaborar el informe final del PJEE que será presentando ante el Consejo General;
- j) Seguimiento al diseño y producción de materiales y documentación electoral.
- k) En su caso, el diseño y organización de debates entre las candidaturas, siempre que así se solicite;
- l) Proponer al Consejo General los Lineamientos de cómputos de las elecciones judiciales, así como el seguimiento a su ejecución por parte de los Comités; y
- m) Las demás que le atribuyan las leyes y los acuerdos del Consejo General.

Artículo 11. Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Especial podrá requerir, a través de su presidencia, el apoyo de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto especializadas en las tareas que correspondan. Lo anterior sin demérito de contar con los recursos humanos, materiales y financieros

necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, acorde con la disposición presupuestal.

Igualmente, las demás comisiones y comités en el ámbito de su competencia deberán atender los requerimientos de apoyo que formule la Comisión Especial. En estos casos, cuando se aborden temas que correspondan al PJEE, las sesiones de las comisiones y comités deberán ser con el carácter de extraordinarias y sin la participación de representaciones partidistas.

Capítulo 4 **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva del Instituto se encargará de organizar, supervisar y vigilar a los Comités Judiciales Electorales, estatal, distritales o municipales según corresponda, para garantizar la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, de los procesos electorales para la elección de los cargos judiciales locales.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva atenderá las actividades necesarias para el diseño de la documentación y el material electoral, así como para la inserción de los listados de las candidaturas en las boletas y según corresponda, preparando los proyectos de acuerdo necesarios.

Artículo 14. Todos los órganos del Instituto deberán proporcionar el auxilio y colaboración necesaria que requiera la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo la elección judicial.

Capítulo 5 **De los Comités Judiciales Electorales Distritales**

Artículo 15. Los comités serán los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de llevar a cabo las tareas preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones correspondientes a las personas que habrán de ocupar los cargos de Magistraturas y Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado en el ámbito territorial en el cual se encuentren asignados.

Artículo 16. Los Comités para este PJEE habrán de corresponder a los distritos judiciales que se encuentran aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismos que son Saltillo, Parras de la Fuente, Torreón, San Pedro, Monclova, Región Carbonífera, Acuña y Río Grande.

Artículo 17. La cabecera y asiento de los Comités a los que hace alusión el artículo anterior, habrá de corresponder a los municipios de Saltillo, Parras de la Fuente, Torreón, San Pedro, Monclova, Sabinas, Ciudad Acuña y Piedras Negras, respectivamente.

Artículo 18. Las personas integrantes de los Comités habrán de ser designadas conforme el mecanismo que se establezca en la convocatoria que, para el efecto, apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión Especial.

Artículo 19. Los Comités se habrán de conformar por nueve integrantes en el caso de Saltillo y Torreón, por siete integrantes en el caso de Monclova; y por cinco integrantes en el caso de los restantes distritos, en todos los casos de manera paritaria.

Los mismos tendrán los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación acorde a lo dispuesto en el presupuesto respectivo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, bajo los principios de austeridad y racionalidad del gasto.

Artículo 20. El Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, fijará los niveles y montos de las dietas, así como, en su caso, las compensaciones por término de proceso, que recibirán las personas integrantes de los comités, que habrán de corresponder a tres niveles de percepciones, una primera para los comités con cabeceras en Saltillo y Torreón; una segunda para los comités con cabeceras en San Pedro, Monclova, Sabinas, Piedras Negras y Ciudad Acuña; y una tercera para el comité con cabecera en Parras.

Artículo 21. A efecto de dar seguimiento y asesoría a los asuntos propios de los Comités Judiciales, las áreas ejecutivas del Instituto tendrán las mismas facultades y atribuciones que se previenen para los comités electorales en el Reglamento Interior del Instituto, en lo que no contravengan a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia de elección judicial.

Artículo 22. Cuando quienes integran los comités, no acepten ejercer su función por cualquier causa y/o en los casos de ausencia definitiva de las y los integrantes de los Comités, la Secretaría Ejecutiva, propondrá de inmediato a la Comisión Especial, a quienes deban ocupar la vacante, de conformidad con la lista de suplencias; las personas propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, al momento de su designación.

Artículo 23. Los comités tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Observar la ley en lo relativo a sus funciones y cumplir con los acuerdos que dicten en el ámbito de sus atribuciones, el Consejo General, la Comisión Especial o la Secretaría Ejecutiva;
- b) Intervenir, dentro de sus respectivos distritos judiciales en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del PEEJ;
- c) Resolver sobre las peticiones que le someta la ciudadanía y las candidaturas relativas al desarrollo del PEEJ y demás asuntos de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;

- d) Realizar el cómputo judicial distrital para la elección de las personas juzgadoras que correspondan a las casillas o centros de votación correspondientes a su ámbito territorial;
- e) Llevar a cabo los programas de participación ciudadana que establezca el Instituto destinados a fomentar el voto entre la ciudadanía;
- f) Coadyuvar en las tareas que se le encomienden por la Comisión Especial;
- g) Enviar la documentación del cómputo judicial distrital al Consejo General, para que éste a su vez, realice el cómputo estatal correspondiente;
- h) Remitir al Instituto copia certificada de las actas de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo de sus funciones;
- i) Designar al personal técnico, auxiliar, administrativo y manual que sea necesario para el desempeño de sus funciones, acorde con los lineamientos administrativos que expida la Secretaría Ejecutiva;
- j) Coadyuvar, cuando así se determine, a la capacitación electoral a la ciudadanía que integre las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación que se establezca con el Instituto Nacional, a través de los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales locales; y
- k) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento, así como la demás normatividad aplicable y los acuerdos del Consejo General, de la Comisión Especial o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24. Corresponde a la Presidencia de los Comités, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Comité respectivo;
- II. Convocar a quienes integran el Comité y conducir las sesiones del mismo;
- III. Tomar protesta cuando se integre una persona nueva al Comité;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- VI. Conceder el uso de la palabra a quienes integran el Comité;
- VII. Solicitar a la Secretaría del Comité que someta a votación del Comité en pleno los proyectos de acuerdo y de resoluciones de su competencia;
- VIII. Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas señaladas en el Reglamento de Sesiones del Consejo;
- IX. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;
- X. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Comité, y los que estime pertinentes;
- XI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integran el Comité; así como comunicar a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, según corresponda, de los asuntos que estime pertinentes.
- XII. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión de asuntos en el orden del día;

- XIII. Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo al inicio de la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones, cuando por su naturaleza, se requiera posponer su presentación para una sesión posterior, para su adecuado estudio y posterior toma de decisiones;
- XIV. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité, así como por el Consejo y/o la Comisión Especial;
- XV. Someter a consideración del Comité la ampliación del tiempo de duración de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones;
- XVI. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Comité correspondiente, durante la sesión de cómputos y hasta su remisión a la bodega central del Instituto.
- XVII. Informar de manera inmediata a la Comisión Especial, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, sobre la realización del conteo de votos respecto de una elección determinada;
- XVIII. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo para efectos del recuento de votos y coordinar sus actividades;
- XIX. Remitir a la Comisión Especial y a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, un informe mensual sobre los asuntos tratados de la competencia del Comité que preside;
- XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que sean otorgados al Comité, conforme los lineamientos y acuerdos que se emitan, siendo la única persona responsable de su gestión. Esta atribución no podrá ser delegada, ni ejercida por persona diversa, salvo autorización solicitada a la Secretaría Ejecutiva.
- XXI. Realizar el proceso y acto de entrega-recepción de los recursos financieros, materiales y documentales del Comité Judicial Electoral que preside; y,
- XXII. Comunicar a la Comisión Especial, a la Secretaría Ejecutiva, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de las ausencias de las Consejerías integrantes del Comité;
- XXIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Consejo General, la Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás la normatividad electoral aplicable.

Artículo 25. La Secretaría de los Comités tendrá, en el ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- II. Circular a quienes integran el Comité correspondiente los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo;
- III. Verificar la asistencia de quienes integran el Comité y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia de quórum legal, de conformidad con el Código;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados al Comité;

- VII. Tomar las votaciones de quienes integran el Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones al Comité;
- IX. Firmar, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité;
- X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XII. Expedir las certificaciones que le soliciten las candidaturas, la ciudadanía y autoridades competentes;
- XIII. Ejercer la función de la Oficialía Electoral;
- XIV. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Consejo General, la Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás la normatividad electoral aplicable.

Artículo 26. Las Consejerías de los Comités tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Comité correspondiente;
- II. Integrar el pleno del Comité;
- III. Solicitar a la Secretaría del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Presidencia del Comité;
- V. Atender las tareas que le sean asignadas en los temas de participación ciudadana, educación cívica y las demás que sean instruidas a los comités judiciales por el Consejo General y la Comisión Especial.
- VI. Las demás que les confiere el presente Reglamento, los acuerdos que emita el Consejo General, la Comisión Especial y la Secretaría Ejecutiva, así como las demás la normatividad electoral aplicable.

Artículo 27. La presidencia y las demás consejerías electorales de los comités, podrán ejercer la función de la oficialía electoral, en casos excepcionales y justificados, cuando se encuentre ausente la secretaria del comité judicial correspondiente, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28. La presidencia, secretaria y consejerías electorales habrán de desempeñar sus atribuciones conforme las responsabilidades asignadas, sin que sea necesario atender el horario administrativo del comité, sin menoscabo de las guardias que las propias personas integrantes de los comités judiciales determinen.

Capítulo 6

De las sesiones de los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 29. Las sesiones de los comités se habrán de regir por los dispositivos aplicables del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en primera instancia, por lo que se dispone en el Título XI y en lo no previsto en el

mismo, en los demás artículos del citado ordenamiento, considerando en todo caso, que todas sus sesiones serán extraordinarias o extraordinarias urgentes, sin que haya participación de representaciones de partidos políticos. Su sesión de instalación tendrá el carácter de solemne.

Artículo 30. Las sesiones relativas a los cómputos del proceso electoral judicial extraordinario, se habrá de regir por los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales Judiciales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que habrá de ser aprobado por el Consejo General a propuesta de la Comisión Especial, considerando en todo caso, que no habrá participación de representaciones de partidos políticos.

Artículo 31. En las sesiones de los comités no se podrá ejercer otra función de fe pública diferente a la que proporcione la oficialía electoral del Instituto.

Capítulo 7

De las faltas y ausencias definitivas de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 32. Las faltas provisionales de la presidencia en las sesiones serán cubiertas por la secretaría; las ausencias provisionales de la secretaría serán cubiertas por la persona consejera que ocupe el primer lugar en la lista de consejerías y así sucesivamente.

Artículo 33. Cuando se presente la falta definitiva de la persona presidenta o secretaria de un Comité, la Secretaría Ejecutiva habrá de proceder al análisis del perfil de las personas integrante del propio Comité y de la lista de suplentes, para proponer a la Comisión Especial, a la persona que habrá de ocupar dicho cargo. Si el movimiento implica que una persona del Comité ascienda de cargo, se deberá presentar la propuesta de sustitución respectiva. Tratándose de personas consejeras, se habrá de proceder al análisis de la lista de suplentes; todo lo anterior, considerando los criterios de designación aprobados en la convocatoria. Los proyectos de acuerdo de sustitución serán sometidos por la Comisión Especial a la aprobación del Consejo General y deberán incluir la motivación que justifique la idoneidad de la propuesta.

Capítulo 8

De la remoción y cambios de adscripción de los integrantes de los Comités Judiciales Electorales Distritales

Artículo 34. Son causas de remoción de los integrantes de los Comités, las siguientes:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, en todo, caso, será motivo de remoción del cargo, dos faltas continuas injustificadas a las sesiones que celebre el comité judicial respectivo;
- g) Violar de manera grave o reiterada los acuerdos, lineamientos y demás normatividad que expida el Consejo General, la Comisión Especial o la Secretaría Ejecutiva. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección judicial.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva, al tener conocimiento de la comisión de una falta, sea de oficio o por denuncia de parte, habrá de iniciar la investigación correspondiente, debiendo requerir a la persona presunta responsable, para que rinda en un plazo de 48 horas, un informe justificado sobre los hechos que se le imputan, manifestando lo que a su derecho convenga. En el mismo informe deberá dar cuenta del estado actual de su encargo, así como de las comisiones y cargas de trabajo en desarrollo.

En el mismo plazo, la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a las áreas ejecutivas o técnicas, así como a personal del Instituto, rindan informes para mejor proveer el expediente.

La denuncia deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, debiendo contener la relación de hechos, así como el nombre y la firma autógrafa de quien promueva.

Artículo 36. Una vez rendidos los informes o concluido el plazo, la Secretaría Ejecutiva remitirá el expediente a la Comisión Especial en forma inmediata, a efecto para que, en un plazo de 24 horas, se cite a audiencia de prueba y alegatos, misma que habrá de celebrarse en videoconferencia y deberá ser grabada. La misma será conducida por la presidencia de la Comisión Especial con la asistencia de las consejerías electorales tanto integrantes, como no integrantes, dando la voz, tanto a la persona funcionaria del comité, como a la Secretaría Ejecutiva, pudiendo ser ofrecidas las pruebas, que no requieran preparación para su desahogo, que las partes estimen necesarias y formulando sus alegatos correspondientes. Las consejerías podrán realizar las preguntas que estimen necesarias en cualquier momento de la audiencia. Concluidos los alegatos y a petición de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión Especial podrá otorgar la suspensión provisional de las funciones de la persona señalada en el expediente. En ningún caso, esta suspensión provisional prejuzga sobre el fondo de la resolución, ni dará lugar a la suspensión del pago de la dieta.

La Comisión Especial a la luz de las pruebas y los alegatos expuestos, así como las demás declaraciones recabadas en la audiencia y en el expediente, habrá de preparar el proyecto de acuerdo respectivo que habrá de ser sometido a la consideración del Consejo General.

Las notificaciones en estos procedimientos serán personales.

Artículo 37. El proyecto de acuerdo podrá proponer la remoción o no, de la persona señalada; igualmente podrá proponer que la causa sea declarada improcedente por ser notoriamente frívola la denuncia; porque corresponda a un asunto que ya haya sido resuelto; porque no constituyan falta en los términos del presente Reglamento; porque la conducta sea consecuencia de una interpretación jurídica; o bien porque haya pasado más de treinta días entre el hecho denunciado y la fecha del inicio del procedimiento.

El asunto será sobreseído cuando se presente una improcedencia, fallezca la persona señalada o la Secretaría Ejecutiva se desista de la acción.

Artículo 38. Cuando las necesidades del servicio lo ameriten, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer a la Comisión Especial, el proyecto de cambio de adscripción de integrantes de un comité a otro, mismo que será sometido al Consejo General.

Capítulo 9

De las promociones y notificaciones

Artículo 39. Las notificaciones oficiales de los acuerdos del Consejo General, de la Comisión Especial y de los Comités en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario, que no tengan prevista una forma especial de notificación en el Código, en este Reglamento o en otra normativa, se harán por estrados físicos conforme al procedimiento siguiente:

I. Se deberá fijar copia del acuerdo de la autoridad electoral, así como de la cédula de notificación correspondiente que habrá de contener la fecha y hora de la publicación, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo;

II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de siete días, y se asentará razón del retiro de estos.

Para los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Especial, los estrados serán los ubicados en la sede del Instituto en la ciudad de Saltillo; Para los mismos actos de los Comités, los estrados serán los ubicados en las sedes oficiales de los mismos, ubicados en las cabeceras señaladas en este Reglamento.

La Comisión Especial, en coordinación con la Oficialía Electoral y con el apoyo de las demás áreas ejecutivas y administrativas tendrá a su cargo esta atribución.

El Consejo General y la Comisión Especial podrán ordenar la publicación de sus acuerdos en los estrados de los Comités, cuando así lo estimen pertinente.

Cuando así se ordene por el Consejo General o la Comisión Especial, se podrán publicar en los estrados oficiales, otro tipo de resoluciones, dictámenes o actos de estos colegiados.

Artículo 40. Los plazos para los procedimientos de impugnación a que haya lugar empezaran a correr a partir de la fecha y hora de publicación que aparezca en la cédula respectiva en los estrados.

Artículo 41. Para fines exclusivamente informativos, el Instituto podrá establecer otros medios para la difusión de las citaciones, acuerdos, resoluciones o actos del Consejo General, de la Comisión Especial o de los comités, tales como el uso de estrados electrónicos, publicaciones en su página de internet y redes sociales, uso de correos electrónicos y aplicaciones de mensajería instantánea.

Artículo 42. Las personas interesadas en promover escritos relacionados al PJEE lo podrán hacer por escrito en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, en el Comité más cercano a su domicilio, según corresponda el asunto. Dichos escritos deberán contener, al menos, la autoridad a la que va dirigida, el asunto y/o petición, el nombre y la firma autógrafa de quien lo promueve, así como la fecha y lugar de su presentación. No se habrá de dar trámite a promociones que se hagan llegar vía correo electrónico o por cualquier otro medio diferente al aquí referido.

Capítulo 10

De la promoción a la participación ciudadana

Artículo 43. En la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral judicial se habrá de privilegiar el uso de las tecnologías de la información, entre ellos, página de internet, redes sociales, video conferencias, así como los demás medios electrónicos institucionales que se tengan disponibles. El programa de actividades en la materia será propuesto por la Comisión Especial al Consejo General. Este programa será referencia para la celebración de planes de trabajo conjunto con el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior sin demérito de las actividades institucionales o aquellas que las propias consejerías electorales realicen para difundir el Proceso Judicial Electoral.

En todo caso, la Comisión Especial podrá programar eventos presenciales de promoción en aquellas comunidades que no tengan acceso cotidiano a dichas herramientas digitales, así como en puntos estratégicos de alta concentración de personas y de comunidades interesadas en la impartición de justicia. En todas las actividades se habrá de observar los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, buscado la conformación de trabajos conjuntos con el Instituto Nacional Electoral y aliados estratégicos.

Capítulo 11

De la difusión del proceso judicial

Artículo 44. Las sesiones del Consejo General, de la Comisión Especial, así como de los comités serán transmitidas a través de las redes sociales que disponga el Instituto. En todo caso, las grabaciones quedarán disponibles para la consulta de la ciudadanía.

Artículo 45. Las actividades del PJEE deberán ser difundidas a través de los medios de que disponga el Instituto, debiendo asegurarse de dar a conocer el inicio y conclusión de cada una de las etapas del proceso electoral.

Capítulo 12

De los lineamientos y casos no previstos en el Reglamento.

Artículo 46. La Comisión Especial cuando así lo considere, podrá proponer al Consejo General, la emisión de lineamientos específicos para las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Código o en el presente Reglamento.

Artículo 47. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General, a propuesta de acuerdo de la Comisión Especial.

IEC/CG/017/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL MICROSIPIO "CONÓCELES" PARA EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, formulan el presente acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el uso del micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- II. El día (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza², en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.
- III. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso Estatal emitió el acuerdo que contiene la convocatoria general para la elección judicial extraordinaria 2024-2025.
- IV. El día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de este Instituto, dio inicio a la etapa de preparación de la elección judicial, en el marco del proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/001/2025, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025, integrada por quienes suscriben el presente.

¹ En delante Constitución local.

² En delante Código.

- V. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Elecciones Judiciales de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CEEJ/004/2025, mediante el cual se propone al Consejo General, los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025.

Por lo anterior, el Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se transcribe:

***ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto*

SEGUNDO. Que, conforme la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I párrafo 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

TERCERO. Que, el artículo 43 Bis del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

CUARTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310 inciso f), dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos

del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

QUINTO. Que el artículo 377 Bis. numeral 2 dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

Asimismo, el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

SEXTO. En el presente Acuerdo, se propone emitir los Lineamientos para el uso del micrositio "Conóceles", los cuales tienen por objeto establecer las condiciones de uso para la elección de integrantes del Poder Judicial Local, son de observancia general y obligatoria respecto de su uso, para la captura de la información necesaria sobre el perfil de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección popular del Poder Judicial Local.

El objetivo del micrositio es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial Local, así como contar con elementos para la emisión de un voto informado y razonado.

En este sentido, su implementación será supervisada por la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, coordinada por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto, dentro del procedimiento se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, y 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1; 507, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 27, numeral 5; 27 Bis. fracción I, numeral 4; fracción II numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3, inciso f) y h); 43 Bis. 310, inciso f); 311, 318, 327, 328, 344, incisos a), j) y cc); 377 Bis. numeral 2; 444, numeral 2; 474, numerales 1 y 2; 478, 479, 485 numerales 2 y 3; 486 numerales 1 y 2; 487 y 488 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

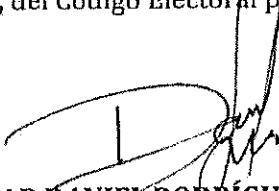
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Uso del Micrositio "Conóceles" para el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025, contenidos en el Anexo único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

► **Lineamientos para el uso del
micrositio “Conóceles” para el
Proceso Electoral Judicial
Extraordinario 2024-2025**

Título I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que el Instituto Electoral de Coahuila y las personas candidatas deberán observar para la implementación del micrositio “Conóceles”, en el cual se pueda realizar la captura y difusión de la información de las personas candidatas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.

La Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 proporcionará un micrositio para las personas Candidatas, su implementación será supervisada por la misma, será desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática del Instituto y la implementación coordinada por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberán contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo para su implementación. La carga de la información es independiente y responsabilidad de cada candidatura y deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el micrositio “Conóceles”.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- II. **Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Comités:** Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional establecidos en la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadas en el Estado de Coahuila.
- IV. **Comisión:** Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. **Constitución:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Cuestionario curricular:** Información relativa a la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas.
- VIII. **Micrositio:** Micrositio “Conóceles” Para El Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.
- IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física

identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- XI. **DEII:** Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.
- XII. **DECS:** Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.
- XIII. **Expediente:** Documentación de elegibilidad e idoneidad de la persona candidata.
- XIV. **IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. **Mecanismo de comunicación:** Herramienta informática proporcionada por el IEC a las personas candidatas mediante la cual reciben notificaciones oficiales.
- XVI. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.
- XVII. **UTTAIP:** Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. El objetivo del micrositio es facilitar a la ciudadanía la consulta de información de las personas candidatas a puestos de elección popular para integrar el Poder Judicial Local, así como contar con elementos para la emisión de un voto informado y razonado.

Para efectos del funcionamiento del micrositio:

- I. El micrositio sólo podrá ser utilizado para el fin por el que fue creado.
- II. El micrositio generará una base de datos correspondiente al perfil de identidad, fotografía, trayectoria académica e historial profesional y laboral.
- III. La captura y consulta del micrositio será a través de Internet.
- IV. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
- V. El micrositio, es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas.
- VI. La información del micrositio es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en este.

Artículo 4. Las áreas u órganos del IEC responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- I. El Consejo General.
- II. La Comisión.
- III. La DEII en relación con los componentes informáticos del micrositio.
- IV. La UTTAIP en relación con la información curricular.

Capítulo 2

De las Obligaciones y Responsabilidades.

Artículo 5. El IEC está obligado a utilizar la información del micrositio exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código y los Acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios para la difusión de la información de las candidaturas.

Son obligaciones de las áreas:

1.- Para la DEII

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del micrositio.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y personales sensibles de las candidaturas en todo momento.
- c) Eliminar toda la información capturada en el micrositio de las personas candidatas a juzgadoras que hayan desistido de su candidatura o que ésta fuera cancelada, a más tardar cinco (5) días naturales posteriores al día de la notificación al Instituto por parte del Comité.
- d) Entregar a la UTTAIP la guía de usuario del micrositio, previo al inicio de la captura de información, la cual se publicará en la página del micrositio.
- e) Hacer la carga de los Listados de las Candidaturas y los cargos a elegir remitidos por los Comités de Evaluación.
- f) Ser responsable de la base de datos generada.
- g) Habilitar el sitio 30 días antes de las campañas electorales.

2.- Para la UTTAIP

- a) Elaborar el Aviso de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el micrositio.
- b) Entregar a la persona candidata, por los medios dispuestos de mecanismo de comunicación, la guía de uso del micrositio y los accesos para que capturen la información.
- c) Brindar apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras que así lo requieran, para ello les será comunicado el correo electrónico correspondiente para tal efecto y; a través del teléfono 8444 386260.

- d) Revisar que la captura del cuestionario curricular en el micrositio se muestre correctamente.
- e) En caso de identificar alguna inconsistencia, notificarla a la DEII o, en su caso, a las candidaturas para su corrección.
- f) Elaborar y presentar cuando menos dos (2) informes periódicos en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el micrositio. El primero dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, diez (10) días hábiles previo a la finalización de éstas.
- g) Presentar un informe final a más tardar en el mes de agosto ante el Consejo General previa presentación ante la Comisión, para reportar los resultados cuantitativos y cualitativos finales de la captura de la información.
- h) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección solicitadas por las personas candidatas a juzgadoras a través del mecanismo de comunicación.

EL IEC, no será responsable de la captura de la información ni total ni parcial de las candidaturas.

Artículo 5 Bis: El IEC, a través de los Acuerdos o Convenios respectivos en su caso podrá solicitar a los Comités le sea remitida la información de las candidaturas a que hace referencia el Código.

Artículo 6. Las personas candidatas a juzgadoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Atender todos lo señalado en los presentes Lineamientos.
- b) La carga, captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- c) Aceptar el Aviso de privacidad del micrositio por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- d) Capturar toda la información solicitada en el micrositio, incluida la información curricular y medios de contacto público.
- e) En caso de sustitución, la persona que sustituye la candidatura deberá capturar su información en el micrositio, de manera inmediata una vez notificada por el IEC el usuario y contraseña para su ingreso.
- f) Solicitar por única ocasión a través del mecanismo de comunicación las correcciones a la información capturada en el micrositio.
- g) Hacer uso del lenguaje incluyente, en la captura de su información.
- h) Consultar continuamente el mecanismo de comunicación establecido por el Instituto, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el micrositio, así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Capítulo 3

De la información a capturar en el micrositio “Conóceles”.

Artículo 7. Del uso del micrositio.

- I. El micrositio no será un medio de propaganda política.
- II. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información suficiente y relevante de las personas candidatas, su identidad, perfil e información curricular.
- III. Está prohibido publicar contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
- IV. Hacer uso de lenguaje ofensivo y/o discriminatorio.
- V. Hacer alusiones o menciones a partidos políticos.
- VI. Publicar contenidos restringidos en la legislación electoral.

Artículo 8. En el micrositio se deberán capturar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:

1.- Cuestionario Curricular. Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

- a) Las personas candidatas a juzgadoras contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
- b) En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar por medio del mecanismo de comunicación dispuesto para ello.
- c) Los datos de los rubros señalados en “Medios de contacto público” deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.

2.- Fotografía. Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular. Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:

- a) La fotografía que sea divulgada en el micrositio no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada.
- b) El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png o El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o Fondo blanco

No se podrá publicar lo siguiente: Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos, imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral, imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole y/o imágenes que contengan lenguaje ofensivo o discriminatorio.

3.- Medios de contacto públicos. Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas a juzgadoras, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público: Redes sociales, correo(s) electrónico(s) público(s) o teléfono(s) público(s) de contacto.

4.-Historia profesional, laboral y académica. Exponer: ¿Por qué quiero ocupar un cargo público? (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco).

Podrá agregar cualquiera de la siguiente información:

- a) Historial profesional y laboral (publicación de la versión pública de su información curricular en formato PDF).
- b) Trayectoria académica (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco).
- c) Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata elija su formación académica y su estatus).
- d) Visión de la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- e) Visión de la impartición de justicia (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).

5.-Propuestas de mejora a la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco).

6.- Las personas candidatas a juzgadoras aceptarán en el micrositio, de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado, conforme al Aviso de privacidad presentado.

Artículo 9. De la difusión de los expedientes:

La difusión de los expedientes de las personas candidatas a juzgadoras se realizará en los términos que se fijen en los Acuerdos que suscriban los poderes.

Artículo 10. De las declinaciones o cancelaciones:

En el caso de aquellas candidaturas que declinen participar o sea canceladas, la información de éstas se deshabilitará del micrositio una vez recibida la declinación o cancelación por parte de la autoridad competente.

Capítulo 4

Protección de los datos personales y aviso de privacidad.

Artículo 11. De la protección de datos personales:

El IEC será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas a juzgadoras proporcionen para su registro en el micrositio, los cuales serán

protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la legislación en materia de Protección de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable debiendo adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 12. De los avisos de privacidad:

El IEC pondrá a disposición de las personas candidatas el Aviso de privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el micrositio.

El Aviso de privacidad simplificado e integral del micrositio estará disponible en el apartado de Protección de Datos Personales en la página del IEC.

Capítulo 5

De la publicidad.

Artículo 13. De la publicidad en la página de Internet y redes sociales del IEC:

Toda la información capturada por las personas candidatas será visible en un en el dominio oficial: www.conoceles-coahuila.org.mx al inicio de las campañas electorales, sin menoscabo que, en la página oficial del Instituto se encuentre ubicado en un lugar destacado.

El IEC difundirá continuamente el micrositio a través de sus redes sociales institucionales o en los medios que prevé convenientes con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas y potenciar su consulta hasta el día de la Jornada Electoral, así como la campaña correspondiente que estará a cargo.

Artículo 14. El IEC podrá apoyarse en alianzas estratégicas con el fin de potencializar la difusión del micrositio.

Capítulo 6

Del incumplimiento de carga de información.

Artículo 15. Al concluir el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, la Secretaría Técnica dará vista a la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, cuando las candidaturas incumplan con la obligación de publicar en el micrositio la información requerida, para que, en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y se determine lo que en derecho procede.

Capítulo 8

Del seguimiento a la implementación y operación del micrositio.

Artículo 16. La Secretaría Técnica será responsable de rendir los informes a la Comisión a través de un plan de trabajo e informes cuantitativo y cualitativo de la carga de información en el micrositio, la misma podrá requerir a las áreas técnicas la información necesaria.